

Of. No. COFEME/18/1904

**ACUSE**

006974



**Asunto:** Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de todas las especies de peces existentes en el embalse de la Presa Melchor Ocampo, Michoacán.**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018

**ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de todas las especies de peces existentes en el embalse de la Presa Melchor Ocampo, Michoacán**, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>, el 4 de mayo de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 8 de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**<sup>3</sup> (LGPAS), indica que le corresponde a esa Secretaría regular, fomentar y administrar el

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, con su última reforma publicada en el mismo medio oficial el 4 de junio de 2015.

2

aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, fijas los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como establecer las épocas y las zonas de veda.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo que con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### *I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través de la MIR correspondiente así como de su documento anexo *20180503130034\_44996\_Justificación II Veda Presa Melchor Ocampo.pdf*, la SAGARPA indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo segundo transitorio del anteproyecto en comento, se realizarán acciones de simplificación sobre el trámite CONAPESCA-01-042-L, denominado "*Bitácora de Pesca comercial en Embalses por Equipo de Pesca*", mediante la digitalización de dicho trámite.

Respecto a la cuantificación que permita evidenciar los ahorros generados por la simplificación de las obligaciones regulatorias referidas en el párrafo anterior, la autoridad señaló que los costos generados por la regulación son de \$9,316.68 pesos anuales por dejar de capturar el volumen acostumbrado de las especies en la Presa Melchor Ocampo, mientras que los beneficios generados por las obligaciones que serán simplificadas, ascienden a \$10,585.92 pesos anuales, monto estimado "*con base en metodologías propuestas por la OCDE*"<sup>4</sup>.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias serán simplificadas, una vez que entre en vigor, el anteproyecto regulatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo segundo transitorio del anteproyecto.

Por tal motivo y en relación con lo indicado con anterioridad, se advierte que los beneficios que generará de la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

<sup>4</sup> Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

## II. Consideraciones generales

La Presa Melchor Ocampo se encuentra ubicada en el Municipio de Angamacutiro, en el Estado de Michoacán, está construida sobre el río Angulo, afluente del río Lerma, cuenta con una superficie de 3,800 hectáreas y una capacidad de almacenamiento de 201 millones de metros cúbicos de agua. La principal función de esta Presa es proporcionar agua para riego en una superficie de 40,000 hectáreas para las unidades agrícolas de Angamacutiro, La Piedad, La Barca y Yurécuaro. Asimismo, ese cuerpo de agua, tiene como función secundaria ser un aporte productivo en el sector acuícola y pesquero, toda vez que resulta ser el hábitat natural de diversas especies acuáticas susceptibles a ser aprovechadas, principalmente, aquella conocida con el nombre de tilapia, con denominación científica *Oreochromis aureus*.

Considerando la importancia que tiene la protección del sector pesquero en nuestro país, el 31 de marzo de 2010, la SAGARPA publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante el cual se establecen zonas y periodos de veda para diversas especies acuáticas que se encuentran en cuerpos de aguas continentales de la República Mexicana.

En particular, en los últimos años se ha observado que la tilapia constituye un recurso pesquero con crecimiento acelerado, tolerancia a altas densidades poblacionales, adaptación al cautiverio, resistencia a enfermedades y amplia aceptación de consumo por su sabor, así como por su contenido proteínico, vitamínico y mineral. Dichas cualidades han despertado gran interés comercial en la pesca y acuicultura mundial.

Bajo esta perspectiva, efecto de proteger las poblaciones susceptibles de aprovechamiento pesquero en dicho cuerpo de agua<sup>5</sup> y conforme a las valoraciones técnicas efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0319/2018 del 22 de marzo de 2018, esa Dependencia ha considerado pertinente establecer un período de veda, de la entrada en vigor del anteproyecto al 31 de julio de 2018 y del 1 de mayo al 31 de julio de cada año a partir del 2019, para la captura comercial de todas las especies existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la Presa Melchor Ocampo.

---

Con esta medida esa Dependencia pretende proteger el ciclo reproductivo de las especies que habitan dicho cuerpo de agua y detener la caída de la tasa de crecimiento poblacional, al mitigar el impacto nocivo de las actividades de pesca comercial sobre las poblaciones de este recurso en dicho embalse.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies acuícolas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para la recuperación de los niveles de biomasa de las especies de aprovechamiento comercial.

<sup>5</sup> Las especies de interés pesquero que se encuentran en la Presa Melchor Ocampo son: tilapia, carpa y charal, de las que destaca la tilapia con la mayor producción reportada.

### III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, la SAGARPA indica que la principal función de la Presa Melchor Ocampo es proporcionar agua para riego en una superficie de 40,000 hectáreas de la región. No obstante, este cuerpo de agua tiene como función secundaria el aprovechamiento de ciertas especies de interés pesquero, ello debido a las condiciones ambientales existentes en dicho cuerpo de agua han permitido el desarrollado diversas poblaciones de especies de peces dulceacuícolas (tilapia, carpa y charal), las cuales poseen un alto interés desde el punto de vista pesquero y económico para las cuatro Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera<sup>6</sup> que laboran en la presa y que agrupan a un total de 326 pescadores, así como social y alimenticio para los pobladores de la región en donde se ubica la presa.

Derivado de lo anterior, las cooperativas que laboran en la Presa Melchor Ocampo han manifestado haber llevado a cabo una veda voluntaria en ese cuerpo de agua por dos años consecutivos, por lo que han considerado de su interés proponer a la autoridad el establecimiento de una veda para todas las especies existente en el embalse como una medida de regulación pesquera que permita la protección de la reproducción y anidación, contribuyendo de forma efectiva al resguardo de las poblaciones de tilapia, carpa y charal y al mantenimiento del beneficio económico y social que su aprovechamiento representa para los permisionarios que operan en dicha Presa en el largo plazo.

Sobre el particular, el INAPESCA mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0319/2018 del 22 de marzo de 2018 consideró viable el establecimiento del periodo de veda temporal anual, a fin de proteger a los organismos en su fase de reproducción de la presa Melchor Ocampo.

En ese sentido, con base en la solicitud presentada por los presidentes de las cuatro Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que laboran en dicho cuerpo de agua, así como en la valoración técnica del INAPESCA, esa Secretaría determinó implementar un periodo de veda para la pesca comercial de todas las especies presentes en aguas de jurisdicción federal de la Presa Melchor Ocampo, en el Estado de Michoacán, durante el periodo comprendido de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria al 31 de julio de 2018, así como del 1 de mayo al 31 de julio de cada año a partir del 2019, considerando que la medida puede servir como un esquema de control administrativo que contribuya en la recuperación y mantenimiento de las poblaciones de estas especies.

Bajo tales argumentos, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesca de las especies de esa área, deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la "Tragedia de los Comunes" (*The Tragedy of the Commons*)<sup>7</sup>, el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos<sup>8</sup> para su explotación en un área común de acceso abierto<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Pescadores de Angamacutiro S.C.L, Pescadores Villachuato Bienes y Servicios S.C. de R.L. de C.V., Pescadores de Penjamillo y Angamacutiro S.C. de R. L. y Pescadores de Nuevo Paraíso.  
<sup>7</sup> Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.  
<sup>8</sup> Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.  
<sup>9</sup> Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

2

Lo anterior representa un fallo de mercado<sup>10</sup> conocido como externalidad negativa<sup>11</sup>. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del "Dilema del prisionero"<sup>12</sup> de la Teoría de Juegos<sup>13</sup>. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo;
- 2) Que todos sean cuidadosos;
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes, o
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre los recursos; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, tomando en cuenta que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que ésta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, si no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

Bajo este contexto, cuando se trata del aprovechamiento de recursos renovables, su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de ser sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que conminen al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

<sup>10</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>11</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>12</sup> Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "Dilema del prisionero" (Poundstone, 1995).

<sup>13</sup> Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

En este sentido, de acuerdo con Pigou (1920)<sup>14</sup> la intervención del Estado incide en el desarrollo de los recursos pesqueros al establecer, por ejemplo, la definición sobre las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de diversas especies, la determinación de tallas mínimas de los recursos o, como en el presente caso, establecer periodos en los que se restringe la captura de las especies a fin de promover su reproducción y su mantenimiento en el mediano y largo plazo.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su exterminio definitivo (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), a través del establecimiento de un periodo de veda temporal anual para todas las especies en la Presa Melchor Ocampo, este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión, anticipando que su implementación coadyuvará a la conservación y desarrollo sustentable de las especies acuáticas y pesquería ese cuerpo de agua.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

En lo que se refiere al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento, esa Secretaría consideró la opción de implementar esquemas voluntarios; no obstante, determinó su inconveniencia debido a que con esa alternativa *“se ha visto que no todos los interesados y participantes en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que solo tienen un carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, por lo que la capacidad legal de intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones es limitada”*.

Asimismo, se observa que a fin de contrarrestar la problemática identificada, la SAGARPA consideró la posibilidad de promover incentivos económicos; sin embargo, determinó que *“implicaría el contar con los recursos o partida presupuestal específicas para tal fin, lo que en la realidad no está considerado dentro del presupuesto federal anual. Adicionalmente, en este caso, la aplicación de un incentivo por “no pescar” conlleva el riesgo de que al desaparecer éste estímulo, los antes beneficiados regresen a la actividad pesquera para poder seguir teniendo un ingreso económico, independientemente de la afectación del recurso natural”*, por lo que dicha opción fue descartada.

Finalmente, de acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que esa Dependencia contempló la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, señaló que *“se podría continuar con la realización de actividades de captura comercial sobre cualquier especie, sin que exista ninguna limitación en cuanto al periodo permitido para la pesca, lo cual podría generar una eventual desaparición de las poblaciones especies aprovechables con el consecuente problema ecológico, económico y social para los pescadores y las comunidades aledañas a la Presa Melchor Ocampo”*, por lo que desechó esta alternativa.

<sup>14</sup> Arthur Pigou, Economista inglés pionero del análisis moderno de los “efectos externos”, profundizando el análisis marshalliano en su libro Economía del bienestar (Economics of Welfare, 1920).

En contraparte, se advierte que esa Dependencia estimó que el anteproyecto representa la mejor alternativa regulatoria, toda vez que *“servirá para prevenir un declive en los niveles de producción, originada por la presión por pesca, esperando que dicha medida contribuya de forma efectiva al mantenimiento de las poblaciones de crías y juveniles de estas especies, en beneficio de la población aprovechable de adultos, lo cual se verá reflejado en el valor económico obtenido por los pescadores que laboran en este cuerpo de agua, adicionalmente las investigaciones realizadas por el INAPESCA, determinaron la viabilidad de esta propuesta, la cual cuenta también con el apoyo del sector productivo y de las autoridades estatales y federales”*.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Disposiciones y/o obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, los sujetos regulados que realizan actividades de pesca en la Presa Melchor Ocampo, en el Estado de Michoacán, no podrán realizar dichas actividades durante el periodo comprendido de la entrada en vigor del anteproyecto al 31 de julio de 2018 y del 1 de mayo al 31 de julio de cada año a partir del 2019.

Sobre el particular, la SAGARPA justificó dicha medida señalando que *“permite resguardar los procesos reproductivos y de crecimiento de alevines y juveniles de todas las especies de peces existentes en la Presa Melchor Ocampo, Michoacán, permitiendo el reclutamiento de individuos a las poblaciones aprovechables manteniendo de esta manera el stock disponible para las subsecuentes temporadas de pesca, en beneficio de los pescadores que aprovechan los recursos pesqueros en este cuerpo de agua. Se sustenta en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Artículo 4º., fracción XLVII que corresponde a la definición de Veda y al Artículo 8º., fracción I, III y V que se refieren a las facultades de la Secretaría para: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura y expedir decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.”*

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera identificada y justificada la obligación regulatoria derivada de la emisión del anteproyecto, por lo que estima que la SAGARPA da cumplimiento a los requerimientos del presente apartado.

### 2. Costos

En lo que concierne al presente apartado y como consecuencia de la implementación de la propuesta regulatoria, esa Dependencia manifestó que los costos regulatorios derivan del valor económico que los pescadores comerciales de la Presa Melchor Ocampo dejarán de percibir por el establecimiento del periodo de veda en ese cuerpo de agua.

2

En particular, esa Secretaría manifiesta que entre 2007 y 2017, en la Presa Melchor Ocampo, se obtuvo una producción promedio anual de 175 toneladas, lo cual represento un valor económico de \$1,045,141.5 pesos. Al respecto, esa Secretaría estima una captura promedio para el periodo en el que se establece la veda de 1.56 toneladas<sup>15</sup>. En ese sentido, la SAGARPA estima que los costos de la implementación de la regulación propuesta ascienden a **\$ 9,316.68 pesos anuales**.

Por otra parte esa Dependencia indicó que la implementación del anteproyecto no afecta las actividades de pesca de consumo doméstico o autoconsumo, ya que únicamente se restringen las actividades de pesca comercial sobre todas las especies en este embalse.

### 3. Beneficios

En contraparte, la SAGARPA manifestó que la implementación de la propuesta regulatoria contribuirá a la *“recuperación y mantenimiento de las poblaciones de peces comerciales presentes en la presa, a través de la protección de los periodos de reproducción y crianza”*.

Por consiguiente, esa Secretaría consideró factible que el efecto benéfico del periodo de veda conlleve un aumento en la captura de las especies acuícolas de entre un 5 y 10%, por lo que contemplando un promedio de captura de 175 toneladas anuales en la Presa Melchor Ocampo, se esperaría que las capturas incrementen de entre 17.5 y 26.25 toneladas anuales, lo que representa un valor económico de entre \$52,257.07 y \$104,514.15 pesos anuales.

Igualmente, esa SAGARPA mencionó que el limitar el acceso de embarcaciones y pescadores a la Presa para realizar actividades de pesca comercial para todas las especies de peces, permitirá reducir el nivel de estrés a los organismos por las actividades pesqueras desde embarcaciones, así como la contaminación asociada, lo que propiciará la recuperación de las condiciones ambientales en el embalse, en beneficio de todas las poblaciones de peces y mejorará la posibilidad de que sean aprovechadas para el consumo doméstico por los pobladores de la zona.

En este tenor, se advierte que tras la implementación de la propuesta regulatoria en trato, **se calcula un beneficio de entre \$62,842.99 y \$ 115,100.07 pesos anuales**.

~~En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que con la emisión del anteproyecto se generarán beneficios hasta 12.35 veces superiores a los costos derivados de su cumplimiento.~~

Bajo tales contemplaciones, la COFEMER considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que con dichas medidas se incentiva la protección de las especies marinas, lo cual asegura su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

<sup>15</sup> De acuerdo con la SAGARPA, las condiciones ambientales en dicho periodo derivan en menores capturas, aunado a que en años recientes, para ese periodo, se han realizado algunas vedas voluntarias para reducir los costos de producción y permitir la reproducción de las especies.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA, toda vez que, tras su emisión, se generarán beneficios notablemente superiores a los costos asociados a su cumplimiento.

#### VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total**, que **surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>16</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG

2015 JUN 21

<sup>16</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

15 MAY 2013

RECIBIDO

RUBRICA: